



REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA NACIONAL DEL COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DE CHILE A.G.

TÍTULO PRELIMINAR

Jurisdicción: El N°16 del artículo 19° de la Constitución Política de la República de Chile vigente, prescribe que “Los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley y que digan relación con tales profesiones, estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros. Contra sus resoluciones podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva.”

Artículo 1°. Para la aplicación del presente reglamento regirán las siguientes definiciones.

Tribunal de Ética Nacional (TEN): Tribunal de jurisdicción nacional, compuesto por representantes nombrados por las Directivas de los Consejos Regionales, en relación con el número de sus asociados. Le corresponderá el control, conocimiento y resolución de los cargos que se le formulen a un asociado por presuntas faltas al Código de Ética Profesional.

Jueces de Ética Profesional: A ellos les corresponde sustanciar, conocer y fallar los casos de incumplimiento de obligaciones extrapatrimoniales de los socios/as, como también, las denuncias de carácter ético. Durarán tres años en el cargo.

Instructores/as de Proceso Ético: Profesionales miembros del TEN, encargados de conocer de las denuncias a la Ética Profesional, investigar y proponer eventuales sanciones ante el TEN. Les corresponderá llevar adelante una investigación objetiva e imparcial de las denuncias, levantar cuando corresponda una acusación en proceso ético, ofrecer y rendir la o las pruebas y realizar los alegatos que correspondan.

Suplentes: Serán los encargados de reemplazar a un titular del TEN, bajo ratificación de los miembros titulares.

Intervinientes: Toda persona natural o jurídica, que por alguna razón intervengan en un proceso ético tramitado bajo la jurisdicción del TEN.

Denunciante: Persona natural o jurídica que interpone una denuncia según el procedimiento establecido por el Colegio Médico Veterinario A.G. (COLMEVET) para denunciar conductas y/o acciones que supuestamente transgreden el Código de Ética Profesional.

Denunciado(a): Socio/a activo/a o moroso/a del Colegio Médico Veterinario A.G. (COLMEVET) al cual se le realizan reproches de carácter ético por el denunciante.

Colegio Médico Veterinario de Chile A.G.

MEDICINA VETERINARIA PARA UNA SOLA SALUD

Av. Italia 1045, Providencia, Santiago / +569 99592451 / 222093471

info@colmevet.cl - www.colmevet.cl



Términos y condiciones: todo interviniente deberá observar reglas de comportamiento durante la sustanciación del proceso ético:

- a. Las peticiones al tribunal deben realizarse por escrito y debidamente firmadas por el peticionario; no cumplen esta regla los correos electrónicos, mensajes por redes sociales, u otros.
- b. Cada escrito dirigido al tribunal debe observar la dignidad del cargo jurisdiccional. Debe emplearse un lenguaje formal y adecuado.
- c. Cada escrito debe contener al menos una suma, un cuerpo y un petitorio, por cada cuestión que se someta a resolución al Tribunal.
- d. Los escritos pueden presentarse electrónicamente, dirigidos al correo del Tribunal de Ética Nacional;
- e. Durante la tramitación del proceso, deben observarse ciertas reglas:
 - e1. Confidencialidad: los intervinientes no deben publicar en redes sociales aspectos del proceso con fines de influenciar a la opinión pública o grupos de terceros relevantes. Tampoco deben adelantar juicios respecto de los puntos que, precisamente, se espera resuelva el Tribunal.
 - e2. Colaboración: los intervinientes deben litigar de buena fe, colaborando con el fin del proceso.
 - e3. Autoridad: los intervinientes deben conducirse durante el proceso reconociendo y acatando la autoridad del Tribunal. Esto apunta especialmente a instrucciones de orden que buscan salvaguardar el proceso como, por ejemplo: mantener silencio, esperar su turno, responder preguntas, corregir conductas.

Obligaciones extrapatrimoniales o sin contenido patrimonial: Corresponden a las señaladas en las letras B a la F del artículo 7° del Estatuto Vigente (art. 8° letra D N°2).

Recusación: una forma de apartamiento de un/a juez/a o de un Instructor/a de Proceso Ético, de la tramitación de un proceso, cuando una parte considera que su imparcialidad se encuentra en duda, de acuerdo con el artículo 196 del Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 2°. Este reglamento establece normas sobre las disposiciones comunes al proceso ético, normas sobre audiencias y otras que miren al funcionamiento administrativo del Tribunal de Ética Nacional. Se dicta al tenor del numeral 12° del artículo 24° de los Estatutos vigentes.

Artículo 3°. El TEN es competente para conocer y fallar en procesos éticos y disciplinarios. La jurisdicción emana de la asamblea del COLMEVET, quienes al aprobar el artículo 24° de los actuales Estatutos, han entregado jurisdicción al TEN.

Artículo 4°. Aquellos/as médicos/as veterinarios/as que no se encuentren afiliados al COLMEVET no podrán ser sometidos a procesos investigativos y disciplinarios por el TEN, en caso de presuntas infracciones al Código de Ética Profesional

Actualmente, en caso de que el profesional no se encuentre colegiado, la competencia para conocer de reclamos éticos se encuentra radicada en los Tribunales ordinarios, salvo que existan los tribunales especiales a que alude el párrafo cuarto del número 16° del Artículo 19° de la actual Constitución Política de la República de Chile.

Colegio Médico Veterinario de Chile A.G.

MEDICINA VETERINARIA PARA UNA SOLA SALUD

Av. Italia 1045, Providencia, Santiago / +569 99592451 / 222093471

info@colmevet.cl - www.colmevet.cl



TITULO I

Del Tribunal de Ética Nacional del Colegio Médico Veterinario de Chile A.G, Composición y funcionamiento del Tribunal.

Artículo 5°. Le corresponderá al TEN el control, conocimiento y resolución de los cargos que pudiere formular una persona natural o jurídica, contra uno/a o más asociados/as, por haber ejecutado una o más conductas o acciones contrarias a lo dispuesto en el Código de Ética Profesional, aplicando las acciones disciplinarias contempladas en el estatuto del COLMEVET.

Artículo 6°. Los gastos de funcionamiento del TEN serán propuestos en enero de cada año para aprobación de la Directiva Nacional de COLMEVET.

Artículo 7°. El TEN sesionará en días hábiles a través de reuniones virtuales o presenciales y el horario será fijado con el acuerdo de todas y todos los jueces que lo componen. Son días hábiles para efectos de este reglamento, los días de lunes a viernes, con excepción de feriados, así como el mes de febrero completo.

Artículo 8°. El TEN tendrá jurisdicción nacional y estará compuesto por representantes nombrados por la Directiva de los Consejos Regionales, en relación con el número de sus asociados/as; 1 titular y 2 suplentes (de 20-50 asociados), 3 titulares y 2 suplentes (de 51 a 150 asociados) o 5 titulares y 3 suplentes (más de 150 asociados).

Artículo 9°. Los nombres de los/as representantes del TEN serán comunicados por la Directiva de cada Consejo Regional a través del Consejero Nacional respectivo, quien deberá presentar argumentos a favor de su denominación en la sesión del Consejo Nacional inmediatamente posterior al nombramiento, el que se aprobará por mayoría simple de los Consejeros Nacionales presentes. Los/as miembros así designados durarán tres años en el cargo, siendo renovables por dos períodos adicionales.

Artículo 10°. Durante el mes de abril de cada año, los/as miembros titulares del TEN de todos los Consejos Regionales, tendrán una sesión plenaria, a la que podrán comparecer personal o virtualmente, para escoger a los reemplazantes de los jueces que cumplieron su periodo de funciones, de acuerdo con lo establecido en el estatuto. Los jueces elegidos deben ser de reconocida trayectoria ética, profesional y gremial, quienes asumirán como Jueces/zas de Ética Profesional. Esta quina será comunicada al Consejo Nacional, quien, en la más pronta e inmediata sesión, deberá designar desde la quina al/la presidente/a del TEN, quien permanecerá un año en el cargo, sin posibilidad de renovación. La presidencia saliente deberá elaborar y enviar un informe de gestión anual a la presidencia entrante durante el mes de mayo del año en curso.

Cuando falten jueces titulares por motivos justificados, el presidente del TEN procederá a designar de entre los restantes integrantes del Tribunal, al juez o jueces subrogantes o interinos, según corresponda, requeridos por tiempo determinado y cuya decisión será comunicada formalmente al tribunal.

Artículo 11°. El resto de los miembros del TEN, ejercerán como Instructores de Proceso Ético y deberán asistir a un mínimo de 50% a las reuniones trimestrales del TEN.

Colegio Médico Veterinario de Chile A.G.

MEDICINA VETERINARIA PARA UNA SOLA SALUD

Av. Italia 1045, Providencia, Santiago / +569 99592451 / 222093471

info@colmevet.cl - www.colmevet.cl



Artículo 12°. El TEN informará trimestralmente por escrito al Consejo Nacional sobre el cumplimiento de las obligaciones de los miembros designados, solicitando lo que corresponda. Los Consejos Regionales se encuentran obligados a resolver lo pertinente con fin de asegurar el normal funcionamiento del Tribunal Ético Nacional.

Artículo 13°. Si un/a miembro del TEN es acusado/da por faltas al Código de Ética, suspenderá su participación hasta que la denuncia sea resuelta en última instancia en su favor.

Artículo 14°. Para ser miembro del TEN se requerirá:

- a) Ser médico/a veterinario/a habilitado/a para el ejercicio de la profesión y estar asociado/a al COLMEVET;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas sociales, salvo el caso de exención, de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes;
- c) No haber sido condenado/a, ni estar actualmente procesado, por crimen o simple delito;
- d) No haber recibido las sanciones éticas en los últimos dos años.

Artículo 15°. Ante la renuncia, destitución o expulsión de un/a integrante del TEN, el/la presidente/a deberá informar por escrito al Consejo Nacional para que solicite al respectivo Consejo Regional que lo designó que nombre un/a reemplazante en un plazo no superior a diez días hábiles desde la notificación de la renuncia o expulsión.

En el caso de la renuncia de un juez o jueza al TEN, será la plenaria del mismo quien designe a su reemplazante y el Consejo Regional del juez o jueza renunciante, designará un nuevo representante, situación que se comunicará al Consejo Nacional.
En ambos casos el nuevo integrante durará en el cargo el tiempo que le restaba al renunciado.

Artículo 16°. No podrán ser miembros del TEN aquellos/as profesionales que desempeñen los cargos de Presidente/a de la República, Senadores/as, Diputados/as, Ministros/as de Estado, Subsecretarios/as, Secretarios/as Regionales Ministeriales, Intendentes/as, Gobernadores/as, alcaldes/as, Jefes/as Superiores de Servicios Públicos y todo aquel/la que desempeñe cargos de la exclusiva confianza de estos funcionarios/as. Los/as miembros del TEN no podrán desempeñar simultáneamente funciones directivas en el COLMEVET y Consejos Regionales, debiendo renunciar al TEN al momento de aceptar una candidatura.

Artículo 17°. Los/as miembros del TEN deberán ser personas de conducta ética intachable en su comportamiento personal y profesional. Los/as miembros del TEN deberán abstenerse de expresar y aún insinuar privadamente su juicio respecto a las causas que se investigan, ni menos dar entrevistas o entregar información a los medios de comunicación. Deben, igualmente, evitar influenciarse por alegaciones de personas ajenas al proceso. Los/as miembros del TEN estarán obligados a respetar los principios de confidencialidad e imparcialidad, por lo que deberán firmar la respectiva declaración al incorporarse al TEN.

Artículo 18°. Se considerarán causas de recusación de los/as jueces/zas del TEN, o de los/as Instructores/as de Proceso Ético, las siguientes:

- a) Tener cualquiera de ellos/as interés directo o indirecto en los hechos que se investigan;
- b) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los/as denunciados/as,

Colegio Médico Veterinario de Chile A.G.

MEDICINA VETERINARIA PARA UNA SOLA SALUD

Av. Italia 1045, Providencia, Santiago / +569 99592451 / 222093471

info@colmevet.cl - www.colmevet.cl



- c) Tener parentesco de consanguinidad y de afinidad hasta el segundo grado, inclusive, o de adopción con alguno/a de los/as denunciados/as.

Los miembros del TEN podrán declararse implicados por alguna de las causas mencionadas precedentemente, o por algún otro hecho que a su juicio les reste imparcialidad. Los incidentes de implicancia y de recusación serán resueltos por el TEN en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 19°. El TEN funcionará en salas constituidas por tres Jueces/zas de Ética Profesional. La conformación de las salas será sorteada por orden de la Presidencia del TEN. La designación del/la Instructor/a de Proceso Ético será realizada por la Presidencia.

Artículo 20°. El TEN contará con un/a secretario/a, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Revisar las denuncias recibidas y verificar que estas cumplan con los antecedentes mínimos para declararla admisible. En caso de admisibilidad le asignará un número de identificación y la remitirá con todos los antecedentes a la presidencia del TEN.
- b) Recibir y dar pertinente registro y tramitación a los escritos, oficios y comunicaciones dirigidos al Tribunal de Ética Nacional.
- c) Llevar registro ordenado de los/as miembros del TEN en el que señale nombre, RUN, número del COLMEVET, correo electrónico personal, teléfono y Consejo Regional al que pertenece.
- d) Informar de las citaciones de reuniones a los/as miembros del TEN.
- e) Citar a denunciados/as y denunciantes, en coordinación con el instructor de proceso
- f) Oficiar a él o los denunciados/as para solicitar antecedentes, datos de contacto, domicilio y declaración. Este oficio deberá contener el número identificador de la denuncia u otros antecedentes que solicite el/la instructora del proceso.
- g) Registrar el acta de las audiencias y ser responsable del audio y video de las mismas.
- h) Llevar registro de cumplimiento de sentencias, las que serán informadas a los correspondientes Consejos Regionales.
- i) Llevar registro de los escritos y peticiones que formulen las partes, asociándolo al expediente que corresponda y, procurando se resuelva lo que corresponda en al menos diez días hábiles; manteniendo un registro escrito para cada caso en una carpeta investigativa virtual.
- j) Notificar las resoluciones y sentencias a quien corresponda, dejando constancia de ello en el expediente;
- k) Dejar constancia de la constitución del patrocinio y poder de los intervinientes, cuando corresponda y según se regula en este Reglamento;

Artículo 21° Quien ocupe el cargo de secretaria/o del TEN, deberá adscribirse a un acuerdo de confidencialidad.

TITULO II

Procedimiento del Tribunal de Ética Nacional

Artículo 22°. Las denuncias se recibirán a través de un formulario único disponible en la página web del COLMEVET (Anexo 1). Este será derivado al TEN, quien deberá pronunciarse sobre su admisibilidad dentro de 10 días hábiles.

Colegio Médico Veterinario de Chile A.G.

MEDICINA VETERINARIA PARA UNA SOLA SALUD

Av. Italia 1045, Providencia, Santiago / +569 99592451 / 222093471

info@colmevet.cl - www.colmevet.cl



Artículo 23°. Para declarar una denuncia como admisible, ésta deberá contener al menos:

- a. La individualización de la o las personas que denuncian, conteniendo al menos nombre completo, RUN, domicilio, ciudad, región, número de teléfono, correo electrónico, profesión u oficio y N° registro de COLMEVET si corresponde.
- b. La individualización de la o las personas denunciadas, conteniendo al menos nombre completo, RUN, domicilio, ciudad, región, número de teléfono, correo electrónico, profesión u oficio y N° registro de COLMEVET si corresponde.
- c. Los hechos que sustentan la denuncia, expuestos de manera clara. Además, podrá contener:
 - c1. La descripción de la conducta que se considera contraria a la ética profesional.
 - c2. Los artículos de los Estatutos y/o Código de Ética Profesional del COLMEVET que se consideran infringidos.
 - c3. Antecedentes, documentos y otros medios probatorios que permitan acreditar los hechos que sustentan la denuncia.
- d. Que a la fecha de presentación de la denuncia no hayan transcurrido más de dos años de los hechos y/o conductas denunciadas.
- e. El profesional denunciado se encuentre asociado a COLMEVET

Artículo 24°. En el caso de comparecer a través de mandatario o poder, será necesario acreditar la existencia de suficientes atribuciones y facultades para actuar en nombre de él/la o los denunciantes en el proceso ético, por medio de:

- a. El constituido por escritura pública otorgada ante notario o ante oficial del Registro Civil a quien la ley confiera esta facultad;
- b. El que conste de un acta extendida ante un juez de letras o ante un juez árbitro, y suscrita por todos los otorgantes; y
- c. El que conste de una declaración escrita del mandante, autorizada por el secretario del tribunal que esté conociendo de la causa.

La Secretaría del Tribunal levantará un certificado que se adjuntará al expediente, cada vez que se constituya un patrocinio y poder por algún interviniente, expresando los nombres completos del mandante y mandatario, la forma o mecanismo de constitución del patrocinio y poder, así como los datos de contacto de quienes corresponda.

La constitución del patrocinio y poder podrá ser presentado ante el TEN, por algún interviniente, en cualquier etapa del proceso ético, para la resolución que corresponda.

Artículo 25°. La resolución que se pronuncie sobre la admisibilidad de la denuncia será notificada, si no es admisible, al/la denunciante. Si es admisible, al/la denunciante y denunciado/a, a través de correo electrónico.

Artículo 26°. En el caso de resolverse la inadmisibilidad de la denuncia, el/la denunciante podrá interponer un recurso de reposición dentro del quinto día hábil desde la notificación. El TEN se pronunciará en un plazo de 10 días hábiles sobre el recurso de reposición.

Artículo 27°. En el caso de acogerse a tramitación la denuncia, deberá asignarle un número de identificación del caso ético a investigar y la designación de un/a Instructor/a de Proceso Ético miembro del TEN, quien representará el interés público envuelto en el ejercicio de la

Colegio Médico Veterinario de Chile A.G.

MEDICINA VETERINARIA PARA UNA SOLA SALUD

Av. Italia 1045, Providencia, Santiago / +569 99592451 / 222093471

info@colmevet.cl - www.colmevet.cl



jurisdicción ético-disciplinaria, sin que éste pueda intervenir en la sentencia que finalmente resuelva el proceso.

La parte denunciante podrá desistirse de su denuncia antes de su notificación de admisibilidad a la parte denunciada pidiendo su retiro, al que se accederá sin trámite alguno, considerándose como no presentada. Una vez notificada la admisibilidad de la denuncia, todo desistimiento se tramitará como un incidente. En caso de oposición al desistimiento o aceptación condicional, el TEN resolverá si continua o no el juicio y la forma en que debe tenerse por desistido el denunciante o su representante. La sentencia del TEN que resuelva el incidente de desistimiento, acogiendo total o parcialmente, extinguirá la acción de reclamo ético respecto a los litigantes y a todas las personas que podría haber afectado la sentencia del juicio. El TEN podrá imponer costas al acceder a los desistimientos.

Artículo 28°. El/la Instructor/a de Proceso Ético, deberá:

- a) Solicitar antecedentes y declaración a la parte denunciante. Para estos efectos podrá citar personalmente al mismo o bien, pedirle su remisión por escrito.
- b) Solicitar nombres y contacto de testigos/as de los hechos denunciados y pedirle al/la denunciante se haga cargo de hacerlos comparecer para su declaración.
- c) Ordenar al/la secretario/a del TEN que oficie a la o las personas denunciadas para solicitarle antecedentes, datos de contacto, domicilio y declaración. Este oficio deberá contener el número identificador de la denuncia y su texto íntegro, junto con otras menciones que estime pertinentes.
- d) La información solicitada al denunciante por el instructor o instructora de proceso, deberá ser remitida dentro de un plazo de 10 días hábiles. El no cumplimiento del plazo indicado dará origen a la desestimación de la denuncia por falta de antecedentes para la sustanciación del proceso ético.
- e) La información solicitada al denunciado por el instructor o instructora de proceso, deberá ser remitida en un plazo de 10 días hábiles. El no cumplimiento del plazo indicado no será obstáculo para continuar con el proceso de investigación.
- f) En el caso de requerir plazos adicionales a los establecidos, estos serán otorgados por el instructor de proceso si fueran solicitados previamente mediante correo electrónico dirigido a la secretaría del tribunal, dentro de los plazos establecidos en las letras d) y e) del presente artículo.

Artículo 29°. Las diligencias del/a Instructor/a de Proceso Ético no podrán prolongarse más allá de sesenta días hábiles desde la decisión de admisibilidad de la denuncia, salvo solicitud de prórroga de parte del denunciante o denunciado, quienes la solicitarán a través del Instructor de Proceso, por motivos calificados, dirigida a la presidencia del TEN, por un tiempo máximo de 30 días corridos. Del mismo modo y plazos, el Instructor de proceso podrá solicitar prórroga a la presidencia del TEN por razones fundadas. Vencido el plazo anterior, tendrá un plazo de diez días hábiles para presentar al TEN los antecedentes recopilados durante su investigación. Si durante la tramitación de un caso, se presentare formalmente por alguna de las partes una recusación sobre el Instructor/a de Proceso, solicitando su cambio, el TEN tendrá 10 días hábiles para resolver, en forma fundada, sobre la petición.

Artículo 30°. Los resultados de la investigación de la denuncia por parte del/a Instructor/a de Proceso Ético, será presentada a la sala del tribunal constituida por los jueces designados por la presidencia del TEN, mediante una exposición oral con apoyo audiovisual; acompañada de una recomendación escrita con los detalles del caso, en una sesión convocada para estos fines por la Secretaría del Tribunal. Los jueces de la sala del TEN resolverán en un plazo de diez días

Colegio Médico Veterinario de Chile A.G.

MEDICINA VETERINARIA PARA UNA SOLA SALUD

Av. Italia 1045, Providencia, Santiago / +569 99592451 / 222093471

info@colmevet.cl - www.colmevet.cl



hábiles la recomendación del Instructor de Proceso de elevar cargos o no a la o las personas denunciadas.

Si el instructor recomienda no elevar cargos o bien los cargos de alza difieren a los propuestos por la denunciante, el TEN resolverá lo pertinente para efectos del art. 32° siguiente.

Si se decide elevar cargos, el TEN resolverá lo pertinente para efectos del art. 33°

Artículo 31°. Los jueces del TEN no podrán pronunciarse en esta etapa sobre el mérito de fondo de la decisión de elevar cargos, análisis que se debe realizar en la etapa de sentencia, una vez recibida la prueba que se ofrezca por los intervinientes.

Artículo 32°. La decisión de no elevar cargos podrá ser objeto de reposición dentro de los cinco días hábiles desde la notificación, únicamente por la parte denunciante, con objeto de que los jueces del TEN la revisen conforme a nuevos antecedentes allegados al proceso. El TEN sólo analizará si existen indicios suficientes en base a los nuevos antecedentes como para autorizar al denunciante a sostener el reclamo ético, el que será resuelto con un plazo máximo de 20 días hábiles. La resolución del tribunal deberá informar a las partes los derechos establecidos en este artículo.

Artículo 33°. En caso de elevar cargos, se comunicará de esta decisión mediante resolución del tribunal al/la denunciante y al/a denunciado/a. Se solicitará al/la secretario/a del TEN que cite tanto al denunciante como al denunciado/a e Instructor/a del Proceso Ético a una audiencia única de pruebas, la que deberá fijarse en plazo máximo de treinta días calendario de establecida la elevación de cargos; en donde el instructor de proceso deberá exponer en carácter obligatorio todos los contenidos indicados en el artículo 23 del presente reglamento.

Artículo 34°. En el caso de elevación de cargos al/la denunciado/a, este será citado/a para notificarlo/a en presencia de los/as jueces/zas e instructor/a de proceso, sobre las causas de los cargos y darle a conocer las implicancias del proceso que continuará.

Artículo 35°. La parte denunciada tendrá el derecho de presentar una solicitud de prórroga, para efectos de revisar los cargos y preparar su defensa, hasta el décimo día hábil anterior a la fecha de la audiencia única de pruebas. Esta solicitud de prórroga podrá ejercerse por única vez. No obligará al denunciado a aportar pruebas ni a la comparecencia a la audiencia única de pruebas.

Artículo 36°. El/la Instructor/a de Proceso Ético será el responsable del correcto orden de la carpeta investigativa y coordinará el acceso a los/as denunciantes y/o denunciados/as a la carpeta respectiva. Para tal efecto, las partes del proceso ético deberán realizar una solicitud formal mediante formulario ad hoc (vía e-mail) a la secretaría del TEN, para tener acceso al expediente.

Artículo 37°. En los casos de reprogramación de la audiencia única de prueba, solicitada por alguna de las partes, el tribunal comunicará oportunamente al denunciante y denunciado(a), la reprogramación de la audiencia única de pruebas, señalando la nueva fecha, la que deberá fijarse dentro de treinta días calendario.

Artículo 38°. La comparecencia a la audiencia única de prueba será obligatoria para el Instructor de Proceso Ético, quien deberá comparecer a la misma con objeto de explicar los hechos que sustentan los cargos, cómo los hechos configuran una conducta contraria a la ética

Colegio Médico Veterinario de Chile A.G.

MEDICINA VETERINARIA PARA UNA SOLA SALUD

Av. Italia 1045, Providencia, Santiago / +569 99592451 / 222093471

info@colmevet.cl - www.colmevet.cl

info@colmevet.cl - www.colmevet.cl





resolución de cada uno de los cargos comunicados en el proceso, absolviendo o bien sancionando al/la denunciado/a.

La sentencia contendrá:

1. Nombre de los/as jueces/zas participantes en la sala, la fecha del dictamen y de la audiencia única de pruebas.
2. La identificación de las partes.
3. La descripción breve de los hechos denunciados.
4. Medios de prueba aportados por el/la denunciante.
5. Medios de descargo del/la denunciado/a.
6. Análisis y valoración probatoria.
7. Los artículos del Código de Ética Profesional utilizados como fundamento al fallo.
8. La resolución de la sala.
9. Votación de los/as jueces/zas.
10. Firma del/la presidente/a del TEN.
11. Condena en costas, si correspondiera.

Artículo 46°. El TEN a través de su Secretaría, deberá notificar toda resolución y sentencia tanto a las partes denunciantes como al Consejo Nacional y a la Mesa Directiva para proceder a su cumplimiento y registro en la hoja de vida del asociado/a, dejando registro de cada notificación en el expediente.

Las amonestaciones verbales se entenderán cumplidas por la sola notificación de la sentencia. Las escritas, deberán constar en la hoja de vida del asociado. Las multas seguirán su curso como obligaciones patrimoniales. La suspensión y la expulsión requerirán que la Mesa Directiva ordene se tome nota y se proceda como corresponda en el registro de socios.

Artículo 47°. La sentencia debe ser acordada por la mayoría de la sala, debiendo la parte disidente exponer en la sentencia sus desacuerdos y fundamentos. La sentencia con que se resolviera sancionar al/la denunciado/a con la expulsión del COLMEVET, deberá ser pronunciada con mayoría absoluta de los/as Jueces/zas integrantes de la sala.

Artículo 48°. En el caso de una sanción calificada con expulsión, será deber del COLMEVET divulgar el contenido de ésta, incluido las siglas del nombre del afectado (a), la que será efectuada a través de los medios de difusión interna y externa con que cuente COLMEVET y en la principal publicación periódica del Consejo Regional al que pertenezca el afectado, si la hubiere.

Dicha expulsión se debe ejecutar una vez transcurridos 15 días hábiles sin que se haya promovido una apelación por el expulsado. Lo anterior rige para toda decisión.

Artículo 49°. El TEN podrá tomar conocimiento, investigar y emitir informes, tanto de casos como de denuncias dirigidas al COLMEVET, que involucren a médicos/as veterinarios/as no colegiados/as acusados/as de posibles infracciones éticas, sin forma de juicio y previniendo su ausencia de jurisdicción, indicando el Tribunal competente al denunciante.

Artículo 50°. Todo proceso de investigación y/o sumario por transgresión al Código de Ética Profesional, se desarrollará hasta su término, aun cuando el/la profesional o grupo de ellos/as sometidos/as a investigación y/o sumario, renuncien al Colegio de la Orden.

Colegio Médico Veterinario de Chile A.G.

MEDICINA VETERINARIA PARA UNA SOLA SALUD

Av. Italia 1045, Providencia, Santiago / +569 99592451 / 222093471

info@colmevet.cl - www.colmevet.cl



Artículo 51°. Faltas Graves.

Serán calificadas como faltas graves, aquellas que se estime hayan provocado un daño al bien público o jurídico que protege la norma infringida de difícil reparación o/y se determine que implican una conducta inaceptable para el ejercicio de la profesión médico-veterinaria. Sin perjuicio de lo anterior, serán faltas graves por disposición del Código de Ética las transgresiones específicas a los artículos: 9°, 17°, 28°, 29°, 56°, 57° y 78° del Código de Ética.

Artículo 52°. Faltas Gravísimas.

Serán calificadas como una falta gravísima:

- a) Toda transgresión de los artículos del Código de Ética del COLMEVET A.G. que la terna de jueces sancionen en mérito a su extrema gravedad; y serán calificadas como faltas graves aquellas que como causa del análisis de la prueba bajo la regla de la sana crítica ejercida por los jueces de sala del TEN han provocado un daño al bien público o jurídico que protege la norma infringida de muy difícil o imposible reparación o/y se determine que implican una conducta inaceptable para el ejercicio de la profesión médico veterinaria.
- b) Las transgresiones específicas a los artículos: 19°, 21°, 40°, 46°, 53°, 63°, 65°, 66°, 75°, 76°, 79° y 84° del Código de Ética.

TITULO IV

De las sanciones

Artículo 53°. Toda medida disciplinaria por trasgresión al Código de Ética deberá ser producto de un debido proceso, ante el TEN, preconstituido en la forma regulada en el Estatuto de COLMEVET y quien dictará sentencia en base a la Ley, Reglamentos, Estatutos y al Código de Ética profesional, garantizando a los/as intervinientes un debido proceso y en definitiva, el derecho a presentar cargos y descargos, pruebas y a impugnar decisiones.

Artículo 54°. Las sanciones disciplinarias posibles de aplicar por transgresiones a la ética profesional son las siguientes:

- a. Recomendación (Amonestación verbal); la que se materializa en una serie de medidas que el/la sancionado/a debe adoptar para evitar nuevos incumplimientos. Esta sanción se aplicará cuando la falta no corresponda a las calificadas como graves o gravísimas y/o que, en una misma acusación no se haya infringido más de dos artículos de diferentes Títulos. Sólo procede si no presenta sanciones éticas previas en un plazo de 24 meses anteriores a la sentencia, ni morosidad en sus obligaciones patrimoniales. No se materializa en una anotación en el registro de conducta ética.
- b. Amonestación escrita: la que se materializa en una anotación en el registro de conducta ética del/la socio/a. Esta sanción se aplicará cuando la falta no corresponda a las calificadas como graves o gravísimas que, además, en una misma acusación se haya infringido más de dos artículos de diferentes Títulos y/o que sea reincidente en cualquiera de las faltas, en los últimos 24 meses y/o morosidad en sus obligaciones patrimoniales.
- c. Multa: la que se materializa en una anotación en el registro de conducta ética. Esta sanción se aplicará cuando la falta corresponda a las calificadas como graves o gravísimas y/o que, en una misma acusación no se haya infringido más de dos artículos de diferentes Títulos. Sólo procede si no presenta sanciones éticas previas en un plazo

Colegio Médico Veterinario de Chile A.G.

MEDICINA VETERINARIA PARA UNA SOLA SALUD

Av. Italia 1045, Providencia, Santiago / +569 99592451 / 222093471

info@colmevet.cl - www.colmevet.cl



de 24 meses anteriores a la sentencia, ni morosidad en sus obligaciones patrimoniales. Será obligación enterar el monto que determine el TEN, con un tope de 10 Unidades de Fomento (UF), calculada al día de emitida la sentencia. En el caso de falta grave sin sanciones dentro del 24 meses anteriores, la sanción a aplicar será de hasta 5 UF. En el caso de falta grave reiterada o gravísima, la sanción a aplicar será de 5 a 10 UF.

- d. Suspensión: la que se materializa en una anotación en el registro de conducta ética del socio. Esta sanción se aplicará cuando la falta corresponda a las calificadas como graves o gravísimas que, además, en una misma acusación se haya infringido más de dos artículos de diferentes Títulos y/o que sea reincidente en cualquiera de las faltas, en los últimos 24 meses y/o morosidad en sus obligaciones patrimoniales. Se sancionará con la suspensión de los derechos del mismo por un periodo de un mes mínimo y tres meses máximo.
- e. Expulsión: la que se materializa con la exclusión del/la socio/a del registro de afiliados a la asociación gremial. Requiere mayoría absoluta de la Sala del TEN que haya conocido la causa. Además, la exclusión sólo puede ser decretada si se configura cualquiera de las siguientes causales:
 - i. cuando conste en el registro del/la socio/a al menos una sanción de suspensión previa, o bien, sanción de multa sin que se haya acreditado el pago de la misma y por último, por la existencia de tres amonestaciones escritas en un plazo de 24 meses anteriores a la sentencia de exclusión;
 - ii. cuando el incumplimiento sea gravísimo, ya sea porque se infringen derechos humanos o porque directamente se atentó contra la salud animal y/o poblacional con intención de provocar daño.

Artículo 55°. El no acatamiento de una sanción expresada en el artículo 54°, letra c y d del presente Reglamento por parte de un/a asociado/a, podrá significar su inmediata expulsión del Colegio Médico Veterinario de Chile A.G., según el artículo 8 del Estatuto.

Artículo 56°. El TEN deberá llevar un registro interno en el cual se anotará el detalle de los procesos que contenga al menos la identificación y N° de colegiado, Consejo Regional al que pertenece, fecha de admisibilidad, identificación del denunciante, nombre del instructor de proceso, tipo de denuncia, fecha de presentación de recomendación, resolución final con las sanciones impuestas y fecha de audiencia única de pruebas, cuando corresponda. Para estos efectos, dictará las instrucciones que determinen la forma de llevar este registro y su contenido.

Cuando el TEN sea requerido para ello, informará a la Mesa Directiva sobre la idoneidad ética de los asociados que corresponda.

Artículo 57°. Contra las resoluciones del TEN podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. De este derecho se notificará a las partes al emitir la sentencia de término que corresponda.

Artículo 58°. El TEN podrá contar con asesoría jurídica cuando se le solicite al/la abogado/a del COLMEVET.

Artículo 59°. La simple interpretación de este Reglamento, del Código de Ética Profesional y de las demás disposiciones aplicables en casos de infracciones a la ética profesional, corresponderá al TEN.

Colegio Médico Veterinario de Chile A.G.

MEDICINA VETERINARIA PARA UNA SOLA SALUD

Av. Italia 1045, Providencia, Santiago / +569 99592451 / 222093471

info@colmevet.cl - www.colmevet.cl



ANEXO 1: FORMULARIO ÚNICO DE DENUNCIA

El denunciante entiende y acepta que la inclusión de datos e información en el presente formulario implica la autorización al tratamiento de los mismos, en conformidad con la normativa nacional vigente, con fines propios del proceso ético, así como estadísticos.

El denunciante se compromete a, no ser parte de manifestaciones y expresiones de denuncia y repudio público (“funa”) contra la parte denunciada. COLMEVET podrá proceder legalmente contra quienes realicen este tipo de manifestaciones, ya que vulneran los derechos de la persona, en especial el derecho a la honra, a un juicio justo, imparcial y basado en pruebas.

Colegio Médico Veterinario de Chile A.G.

MEDICINA VETERINARIA PARA UNA SOLA SALUD

Av. Italia 1045, Providencia, Santiago / +569 99592451 / 222093471

info@colmevet.cl - www.colmevet.cl